

Certificación Registral expedida por:

GRISELDA DÍAZ ROMERO

Registrador/a de la Propiedad accidental de

Av. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, nº 9, 2º

30008 - MURCIA (MURCIA)

Teléfono: (968) 239600

Fax: (968) 240701

Correo electrónico: murcia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA OPTIMINN SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F65FT92P3

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

*Su referencia: **13797372***

GRISELDA DIAZ ROMERO, REGISTRADORA ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DE MURCIA NUMERO DOS. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

CERTIFICO: Que en virtud de la presentación **por VIA TELEMATICA** de solicitud de expedición de **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de la **finca registral número 18898 de la Sección 8ª de Murcia**, recibida el día 28/04/2026, **bajo el asiento 925 del Diario electrónico 2026**, he examinado los libros del Archivo de éste Registro de mí cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la citada finca registral según el Registro tiene la siguiente descripción:

URBANA: TRES: VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA, sin contar la baja, que forma parte del edificio situado en término de Murcia, partido de San Benito, se hace constar que **el edificio está sito en la Carretera de El Palmar, 91**, distribuida en varias habitaciones y dependencias, que tiene una **superficie construida de CIEN METROS CUADRADOS**. **LINDA: FRENTE**, Carretera del Palmar; **FONDO**, Finca de Ana María Jimenez Hernández; **DERECHA ENTRANDO**, Casa de herederos de Gea Bajes; **e IZQUIERDA**, Edificio número 89 de la carretera del Palmar. **CUOTA: VEINTIOCHO ENTEROS, CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO**.

Referencia catastral: 3743113XH6034S0006IQ
CRU: 30022000210532

SEGUNDO: Que la citada finca consta **INSCRITA** a favor de :

La mercantil "**HIJAS DE JIMENEZ HERNANDEZ, S.L. con C.I.F. B-73844839** es titular de la totalidad del pleno dominio, por título de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia José Antonio Lozano Olmos, el día 05 de junio de 2014, con nº de protocolo 815/2014, según la Inscripción: 10ª

TERCERO: Que dicha finca aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS**, salvo afecciones fiscales:

HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER SA para responder de **SESENTA Y TRES MIL EUROS** por importe del **principal** del préstamo;. UN AÑO de **intereses remuneratorios**, calculados conforme a las cláusulas financieras Tercera. Intereses Ordinarios y Tercera Bis "Tipo de interés variable", si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria, por intereses, estos solo quedaran garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **12% anual**, que asciende a **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**; . TRES Años de **intereses moratorios**, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "**SEXTA.- Intereses de demora**", si bien, a los únicos y

exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, estos solo quedaran garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10% anual, que asciende a **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS; y DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS** que se fijan para **costas, y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS que se fijan para gastos**. Se determina un valor para subasta de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS. Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Don Agustín Navarro Núñez, el día 21 de enero de 2016, protocolo 93/2016, según resulta en la inscripción 9ª;

EXPEDIDA con fecha 31 de Enero de 2.020 **CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a efectos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria que en base a la hipoteca de la **inscripción 9ª**, se sigue bajo el número **84/2017** en el **Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Murcia**, promovido a instancia de la **Entidad acreedora "BANCO SANTANDER, S.A."**, según nota al margen de dicha inscripción 9ª.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre ésta finca propiedad de La Sociedad "HIJAS DE JIMENEZ HERNANDEZ, S.L" por un principal de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS; de MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS de intereses; de SEISCIENTOS EUROS para costas; lo que hace un total de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; ordenado en providencia de apremio dictada el 9 de Septiembre de 2017. En virtud de lo ordenado en el procedimiento de fecha 6 de Octubre de 2017, mediante Diligencia de Embargo número 301723331379A seguido en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Murcia, según resulta de mandamiento de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, según resulta de la ANOTACION LETRA B, extendida el día cinco de Febrero de dos mil dieciocho

EXPEDIDA CERTIFICACION de dominio y cargas con fecha 5 de Febrero de 2018, según nota al margen de la anotación letra B, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado dicha anotación letra B.

La **anotación de embargo letra B**, ha sido **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más**, por la anotación letra C y por la anotación letra D, extendida esta última prórroga con fecha 17 de Noviembre de 2.025.-

CUARTO: Que exceptuando lo anteriormente reseñado, sobre tal finca **NO PESA NINGUNA OTRA CARGA, LIMITACION, CONDICION NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO O ANOTADO.**

Lo que antecede es conforme con los asientos citados a que me remito.

Se advierte que los datos contenidos en la presente Certificación se entienden sin perjuicio de las operaciones y/o incidencias que se realicen en el día de hoy en los libros de Entrada y Diario, como consecuencia de documentos recibidos con posterioridad al CIERRE DEL DIARIO del último día hábil anterior al de la extensión de la presente. Murcia, a fecha de la firma .-

1.- Esta información registral tiene valor, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, sólo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

2.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

3.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, queda informado de que los datos personales han sido incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin de su tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconocen los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el citado Reglamento, pudiendo los interesados ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GRISELDA DÍAZ ROMERO registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA N° 2 a día cinco de mayo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 23002227EFA16EE6

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).